

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de septiembre de 2021. Con memorial remitido por la parte demandante correspondiente al envío de notificación a la parte demandante a través de medio electrónico. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
La Dorada, Caldas, treinta (30) de septiembre de 2021

RADICACIÓN:	2021-00209-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA.
DEMANDADO:	PAULO VALDERRAMA MUÑOZ, OSCAR ANDRES JIMENEZ MAZO, ALEXANDRA MARIA SANCHEZ LONDOÑO y GERMAN URIEL VELEZ VELEZ.

Vista la constancia secretarial y una vez analizado el legajo fue posible verificar que no se surtió la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 en debida forma a la demandada ALEXANDRA MARIA SANCHEZ LONDOÑO.

Es menester aclarar que la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 condicionó la constitucionalidad del inciso tercero de la norma en mención, indicando que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje, el cual se acredita al momento de que a través del aplicativo se certifique la entrega del correo electrónico o se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.¹

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue las certificaciones respectivas que satisfaga las particularidades descritas en el párrafo anterior y aunado a ello se permita notificar la totalidad de los ejecutados. Actuaciones para las cuales se le otorga un término de 30 días

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretara el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo

¹ Ver también Sentencia STC10417-2021 del 19/08/2021, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P Luis Alonso Rico Puerta del 19 de agosto de 2021, dentro de la cual se dispone que la notificación se entenderá **surtida al momento en que se recibió el correo electrónico como instrumento de enteramiento.**

anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 161 del 01 de octubre de 2021


ARNULFO TORRES TORRES
SECRETARIO